

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTOS:

El Informe N° 65-2021-MIDIS/PNADP-UOP del 15 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Operaciones; el Memorando N° 392-2021-MIDIS/PNADP-UPPM del 16 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 11-2021-MIDIS/PNADP-UPPM-CMG de la Coordinadora de Modernización de la Gestión; y el Informe N° 047-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 16 de febrero de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, habiéndose prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA por un plazo de 90 días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose prorrogado el Estado de



Emergencia a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM establece que “Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario, salvo que exista causa justificada en cualquiera de los casos; supuestos en los cuales, la autoridad atenderá la solicitud mediante decisión motivada”;

Que, en el marco de la norma antes descrita, mediante Informe N° 65-2021-MIDIS/PNADP-UOP del 15 de febrero de 2021, la Unidad de Operaciones, remite la propuesta de lineamientos para la aplicación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM a hogares usuarios del Programa Nacional Juntos y a usuarios de la intervención temporal Apoyo Temporal para el Fortalecimiento del Desarrollo Infantil, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 095-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, solicitando su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 392-2021-MIDIS/PNADP-UPPM del 16 de febrero de 2021, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite el Informe N° 11-2021-MIDIS/PNADP-UPPM-CMG de la Coordinadora de Modernización de la Gestión, emitiendo opinión favorable para la aprobación de los lineamientos propuestos, precisando que los mismos no forman parte del Sistema Integrado de Gestión;

Que, con Informe N° 047-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 16 de febrero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de los ‘Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM’ en el Programa Nacional Juntos;

Con el visado de la Unidad de Operaciones, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los ‘Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM’ que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM

1. Titular, son aquellos que se encuentran como responsables de un hogar en la base de datos transaccional.
2. Hogares usuarios del Programa Juntos (intervención regular), comprenden todos los hogares del padrón de hogares afiliados (PHA) vigente, de acuerdo a la Directiva N° 06-2020-MIDIS/PNADP-DE del proceso de Mantenimiento de Padrón de hogares.
3. Hogares de la intervención Apoyo temporal para el Fortalecimiento Infantil, son los hogares afiliados a una fecha de corte previo a la generación del padrón de hogares aptos de liquidación, de acuerdo al numeral 7.2.4. de Criterio para el abono del Decreto Supremo N° 10-2020-MIDIS.
4. Los titulares que crucen con la base de datos de infractores y que se encuentren con una multa sin pago de acuerdo al registro de la información oficial, se inhabilitarán para el pago del período.
5. Para identificar a los hogares inhabilitados de pago serán considerados los/as TITULARES INFRACTORES, según la última información disponible, y contarán con la etiqueta: "SIN ABONO – TITULAR INFRACTOR".
6. Una vez que el titular infractor subsane su situación queda habilitado para la entrega del incentivo monetario, siempre que cumpla con su corresponsabilidad, y no será retroactivo.
7. El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", gestionará ante el MIDIS o la PNP la base de datos de infractores, a fin de verificar si los titulares inhabilitados realizaron el pago de su multa, de comprobarse se procede a levantar la inhabilitación de su pago.
8. La UOP coordinará con la UTI las acciones para la adecuación de los aplicativos.
9. La UTI atenderá los requerimientos necesarios que permitan contar con la implementación para dar atención al artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.
10. La UCI coordinará con las UT campañas preventivas de cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria frente a la COVID-19.
11. A solicitud del usuario y siempre que demuestre que hizo efectivo el pago de la multa en fecha previa al procesamiento del padrón, el Programa Juntos evaluará a través de la UOP, si procede la atención del reclamo y reconocimiento del pago del incentivo monetario.

